Los actos de los remates tent

Se publica este periodico oficial los Lunes, Mièrcoles y Viernes. Se admiten suscriciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calte de S. Andres, num. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, Ilevado á domicilio.

la masina ordena reducidos alla certificacion de cm-

Lids que residem en los pucidos se presentarin d

the many apprehensions que si la hieftepe se la fillary au-

tannstruta qualitan y on old o caso, seguina of proce-

so su corso y las diligencias sucesivas se entermieran



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se emitiran á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, frances de porte, pues de le contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

# DELA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1855. regularest exclaustrades de amines acres,

# licitadores que hubiesem presentado proposiciones de Constitución de parciben inhores por esta To-To de mayin a monar linsta donde aloguero de com acto de revista con arreglo a "fd" que previe-

dad subjected to no shateadus lieb le charle omistic organ ab 22 si mobro lengereno de LA PROVINCIA, diamentro es assesdua autoritare una supercontrata di contrata de l'un contr

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su imomportante salud. La la lab rodad ordo religion of ritinha do mal de mondado nas ond en de on no religiones de turbes los que se presente de munica de derecho al individuo para pergibir en no-

### The Date and han de fracer postura les que de " les Sres. Alcaldes que para diche objete de de COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion de la Dirección general de ventas de Bienes Nacionales fecha 3 del actual, se sacan á pública subasta para el dia 28 del mismo, los granos existentes en las paneras de esta capital y comisiones subalternas de los partidos, á saber: subalternas de los partidos, á saber: out to One to continue conque se consulen les gre.

		RIGO			BAD	Cuart	Fang	Cel	Cuart	Fang	Cel.	Cuart	Fang	Cel.	Ca
	Fang	Lei.	——			1000	3857	† 1119.	JK \$544 ()	55 5	0 10	0260	1.594)	EIJBE	yaa
Alcanices.  Benavente.  Toro.  Fuentesauco	40 2152 1638 261	11	» 3	3 4436 450 44 69	5 7 ob*	» »	165 3902 4 1 883	$\begin{array}{c} 2 \\ 10 \\ 6 \\ 5 \end{array}$	2 2 * *	196 7 38	» • 6		» » »	» » »	
Bermillo de Sayago. Puebla de Sanabria. Zamora	2513	311 <b>)</b>	2 1 2	(g., p.	ing si	200	106 156	5 »	2 »	Capara Series N	uijin ožii	» 1	<b>1</b>		is x

22 " (hiệ nếi myano sona để sư cucula od pago do

nados los derechers, del respediento, hasta: la culrega

ricios pranus que se le adjuntifica

Sindico del Ayuntamiento respectivo.

La subasta constara de dos actos; en el 1.º-se verificara unicamente por la totalidad de las granos existentes en cada parage de los designados, abriendose à las doce en punto del dia y cerrandose à la media hora dentro de la cual se admitirán las pesturas de todos los que se presenten à la licitacion adjudicandose el remate en el mejor postor si le hubiere

Que terminado el primer acto y con licitador ó sin él se abrira un segundo remate por espacio de otra media hora en el cual solamente se admitiran proposiciones parciales à los lotes en que se subdividirá la totalidad de los granos que lo seran de 50 fa-

negas por lo menos.

Que este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes à los licitadores que hubiesen presentado proposiciones mas ventajosas en el precio por orden descendente de mayor à mener hasta dende alcance la totalidad subastada en et primer acto.

Que las subastas se verificarán bajo las cendicio-

nes signientes:

el tipo senalado.

2.ª Que bajo esta condicion se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten à licitacion hasta que la voz pública de por concluido el acto.

3. Que no han de hacer postura les que de cualquier mode intervengan en la venta, siende

nulo el remate que se celebre à su favor.

Que la adjudicacion de este ha de ser aprobada por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, sin cuyo requisite no sera valido.

5. Que la cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metalico con esclusion de todo papel sin que se admita mas calderitta que el 5 por 100 de la cantidad total que se satisfaga.

6. Que el pago ha de ejecutarse en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia á los ocho dias signientes de haber notificade at comprador la aprobacion del remate, previa la liquidacion res-

pectiva.

7. Que obtenida la carta de pago le seran entregados los granos adjudicados por el Comisionado subalterno del partido respectivo en los puntos mencionados.

8.º Que serán de cuenta del contratista los gastos que se originen en el recibo de diches granes y su trasporte al punto en que los entregue.

9.º Que así mismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del espediente hasta la entrega delos granos que se le adjudiquen.

10. Y última que en los tres dias anteriores à la celebracion del remate y desde las nueve à las doce de la manana, estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan, para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiendo. se absolutamente estraer muestras bajo ningun concepto. Zamora 16 de Diciembre de 1855 .- Ramon Zorrilla del Arbol. T & v strong ah osusal ostron

NOTA. Se advierte que los granos de la subal terna de Bermillo se hallan existentes en Fermoselle y los de la de Fuentesance en Fuente la peña.

#### Núm, 4044.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

Les Sres. Retirades de Guerra y Marina, los cesantes y jubilados clasificados de todos los Ministerios, los regulares esclaustrados de ambos sexos, y las pensionistas de Montes pios civil y militar y remuneratorias que perciben haberes por esta Tesoreria y residen en esta capital, se me presentaran en acto de revista con arreglo à lo que previene la Real orden de 22 de Agesto último desde el dia 1. de Enero próximo con los documentos que la misma ordena reducidos à la certificacion de empadrenamiento, autorizado por el Alcalde Constitucional é de Barrio, la declaración del interesado de no percibir otro haber del Estado, y la orden o titulo que de derecho al individuo para percibir en nomina.

Los que residen en los pueblos se presentaran à los Sres. Alcaldes que para dicho objeto hacen de Contadores con los documentes que quedan espresados los que remitira con oficio aquella autoridad municipal al Sr. Gobernador civil de esta provincia con el objeto indicado. Debiendo tener presente que el que no campla con lo prevenido será escluido de la nómina a que pertenezca. Zamora 18 de Diciembre de 1855 -El Contador, Joaquin Maria Espiau.

#### Núm. 1045.

D. Matias Jimenez y Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, y de Hacienda

de la provincia.

Cito, llamo y emplazo a Juan Chamosa Roman, natural y vecino que dijo ser de Anta de Tera, procesado en el Tribunal de Hacienda, por aprehension de sal; para que dentro de nueve dias que por segundo termino se le designan, comparezca à ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por dicha aprehension, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderan gol mos sup ocumorimos la obisto o como chol unas

#### As oilean moobjeg on Numis 1046 to not al-

ob orgal is aindintnes, shong our cionega, also oung Don Matias Jimenez de Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Antonio Rico Blanco, natural y vecino de esta ciudad, conocido por el Pastelero, para que en el termino de 9 dias que por primer término se le señalan comparezca en la carcel nacional de la misma, para enterarle de la acusacion fiscal recaida en la causa que se le sigue en este Juzgado por injurias al Alcalde del barrio de S Antolin y S. Esteban, de esta indicada ciudad y espresiones que vertió contra la Milicia Nacional; hajo apercibimiento de que no verificandolo se le declara rebelde y contumaz y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado en su rebeldia. Zamora 15 de Diciembre de 1855 - Matias Jimenez de Perona. - Pablo oh Martin Salcedo. sol noo somes anxiduatha magol is observation of the purpose of plantentia and plantentia

# the estueranseque. Tion . mul. se perdonaran medias

altamente beneficioso y aun importante a la couve-

stosisima la Empresa a fin Don Jacobo Martin Brahones, primer Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán en el Domingo próximo 23 del que rige, las vigas senaladas para la venta en el bosque de Valerio perteneciente al comun de vecinos de esta ciudad.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion, podrán presentarse en el indicado dia y hora de las once de su manana en la sala capitular de las casas censistoriales, donde se verificara el remate y estará de manifiesto el pliego de condiciones. Zamora 14 de Diciembre de 1855. —Jacobo Martin Brahones .= P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Srio.

#### ANUNCIOS PARTICULARES. · endus mildig à nongres chant, de ch' bithule

### of assisted of oh amon PROSPECTO. Sin at man all all all - all tobe each observed by the self-state of the last the fall

anas, la mudada del Chispo, la dezathadiegna y Las agencias de negocios establecidas sin condiciones de pública utilidad en una escala general, y si selo como un medio particular y puramente especulativo, no han podido dejar conocer jamás toda la importancia y conveniencia pública de este género de servicio, una vez ofrecido con sistema, regularidad y cumplida garantia, y á la vez por solo un lijo y módico estipendio.

Cualquier pensamiento respecto à este particular

MERIENTA DEC HOLETIN,

ro de pueblos, con Ayuntamiento propio, escedimetha llevado siempre en pos de si, por dicha mativo, una vulgaridad que no ha permitido fijarse à calcular la utilidad, los inniensos beneficios que pueden y deben reportar las corporaciones populares, las sociedades de todo gênero, los empleados y aún el simple particular con el establecimiento de una Agencia general bien organizada, y garantida en ses resulta-. dos, ya por sa elicacia y cero, como por su sistema y actividad

Nada es tan molesto y ann gravoso à los aynatamientos y particulares como el cuidado y la gestion de los asuntos de su interés, ya en la corte, ya en la capital de la provincia respectiva. o ya en pueblos que no sean el domicilio del interesado, y de aqui surge que al carecer de medios o relaciones de conflanza, tienen las mas veces que dejar al azar de la fertuna el resultado de asuntos importantes, o bien resignarse, como principalmente acontece à los Avuntamientos, à hacer sacrificios pecuniarios pagando comisionados especiales, è á abandona: absolutamente la gestion de aquellos 101 okas obol us

Conocedores prácticos de estas circunstancias, tan notorias por de-gracia en este pais, y en el deseo y proposito de evitar reste mal, y senaladamente à los ayuntamientos, despues de asegurarnos de los medios necesarios para realizarlo cumplidamente, no hemos vacilado en ofrecer al público questros servicios, estableciendo desde 1.º de octubre próximo en esta corte, con representantes en todas las capitales de provincia, una Agencia general bajo el nombre de LA PROTECTORA, y las bases siguientes.

1.º Desde 1.º de octubre próximo funcionará una Agancia general para todo género de negocios, y al servicio de ayuntamientos, corporaciones de otra clase, empleados y particulares, ya en la corte, ya en las capitales de provincia y pueblos de las mismas. La Direccion y olicina central se establecerá en Madrid; en la capital de cada provincia habrá un representante cumplidamente autorizado para los asuntos concernientes à la provincia

2.º Los servicios de esta Agencia se obtendrán por medio de suscricion, que podrá hacerse por trimestre, medio año ó el año, admitiéndose solo en Madrid sus-

criciones por un mes 3. El precio de suscricion será tan módico cual se fija al final de este prospecto, y se abonará en el acto de hacerla, entregandose al suscritor un recibo de talon en que se consigne su nombre, provincia y pueblo; periodo de la suscricion é importe satisfecho por ella; y al respaldo se esplicará el compromiso que contrae con el la Agencia, articulando sus obligaciones, cuyo documento, firmado por el Director, tendrá desde luego el valor é importancia legal necesario para por solo el demandar y exigir en su caso la responsabilidad del compromiso contraido con el suseritor, mentena de applicabilita en antrolizable

4. Las su-criciones se harán por medio de carta franca al Director de la Agencia en Madrid, incluyendo en ella el importe de la suscricion, ya en libranza à la vista, va con el equivalente número de sellos de franqueo Una vez establecidos los representantes en en las capitales de provincia, podrá tambien nacerse por medio de ellos.

5.ª Para establecer representante en una capital de provincia deberá contar la Agencia al menos con 50 suscriciones en la misma, si su núme-

talesareto de has deberes acque se obliga con los suseriteres, a ademas si tuereciesen applicion sus ser-

ro de pueblos, con Ayuntamiento propio, escediese ee 450; y con 25 suscriciones si escediese aquel de 100 En otro caso se atenderá solo á los asuntos de los suscritores en relacion à la Corte y en tanto

se completa diclo ni mero.

6. La Agencia se ocupará con celo, actividad y eficacia de la gestion de cuantos asuntos y neg :cios, asi civiles como judiciales ó comerciales, se le encomienden, hasta ultimarlos; pero si ellos yersasen sobre intereses, ni cobrará ni pagará si no no a virtud de encargo y autorización especial, pues de escluye de su compromiso toda administración de bienes y la cobranza material de fondos y créditos, cualquiera que sea su procedencia, y aun cuando haya tenulo à su cargo la gestion para obtenerla

7. El unico estipendio por la Agencia será puramente el importe de la suscricion: pero si alguno de los asuntos que se le enc mienden produjese gastos especiales, se avisará de ellos al suscritor y en todo caso por su encargo particular se abonaran mediante cuenta justificada del que deba per-

national plant designation on teste pairs, y ensolvidized Respecto á los ayuntamientos, la Aganc a - se compromete y obliga a la gestion eficaz por cuantos asuntos se les ofrezcan à los que se suscriban, ya deba ejercitarla en la capital de la provincia à que pertenezcan, ya en la corte, ya en oficinas o dependencias de otra provincia.

Al suscribirse un ayunt iniento apoderará a la Age icia para la gestion de sus negocios, y esta la reatizara por si misma en la corte, y en las ca--alapitales de pravincia por medio de sus representantes, los cuales ademas de cuanto incumbe à su

- iti encargo: tendrán obligacion: www.np sh salatiques

ne de 11 de advertir oportunamente à los ayuntamientos suscritos la época y forma en que deban atender y complimentar las reales ordenes, determinaciones de las autoridades superi des v preceptos de la ley, para de este modo escusarle, responsabilidad y multas, que en otro caso pagara la Agencia.

Darles semanalmente cuenta del estado que lleve cada uno de los espedientes que tengan en le das oficinas de provincia, asi como todos los asunadiotes pendientes y encomendados á la Agencia.

Noui Yo 3. "De estar al frente de cuanto pueda importar à les ayuntamientes en todos les ramos de la administración, ya para advertirlos, ya para respon er en su nombre, siempre que sea para asun-los com jetentes a la Agencia y no esclui los de su

-ana 1910 o Iguales obligaciones contrae la Agencia para con las demas corporaciones o sociedades que se

Alreasuscribana and mirand as samulaira-na end -marila44. bir En cuanto a los empleados y particulares, en la mayor actividad, celo é interes gestionará sh sicuantos asuntos la encomienden, teniendolos al corriente con avisos oportunos y semanales del estado y tramitacion que aquellos lleven hasta su ultimacion.

12. La Agencia sin embargo de que aparta de -om sa cargo y gestion la administracion de bienes y cobranza de creditos o recaudacion de fondos, garantiza con su personal responsabilidad el cumplimiento exacto de los deberes á que se obliga con los suscritores, y ademas si mereciesen aceptacion sus ser-

vicios y alcanzase la pública confianza que se prome: te, desde el momento en que obtenga 100 suscri. ciones por provincia para medio año, ó un número en general equivalente à este cálculo, depositarà en el Banco español de San Fernando, y á fayor de sus suscritores, una suma proporci mada à garantir para todo caso y evento el compromiso que con los mismos contrae.

15. En el proposito de no perdonar medio alguno esta Agencia que pueda contribuir al logro de sus deseos y buen resultado en sus propositos, tendrá todo lo antes que le sea posible un periódico con condiciones politicas, euvas columnas, à la vez de ocuparse en tratar cuestiones en el interés general con relacion à la pública administracion, se dedicaran tambien à la gestion de cuanto puedo importar à sus suscritores, y senaladamente à los ayuntamientos, sin que por esto carezca de una seccion oficial cumplida, otra comercial con cuanto de este ramo pueda importar al agricultor, al comerciante y al especulador, y por último, otra general de noticias asi estranjeras como nacionales, y para todo lo cual cuenta con buenos y cuidadosos corresponsales. Este periódico lo recibirán gratis las suscritores la la del Juzgado en su reheldia. Zamora

Satisfechos cumplidamente serán nuestros deseos si logra patentizarsemos con los actos la hondad de un pensamiento que se ha juzgado al plantearlo altamente beneficioso y aun importante à la conveniencia pública; para ello no se perdonaran medios ni esfuerzos que hará gustosisima la Empresa á fin de alcanzacio, y tambien la aceptacion y pública confianza, y señaladamente de los ayuntamientos, à los que sin duda alguna podrán ser mas útiles los servicios de esta Agencia. Madrid 20 de Setiembre de

1855. - El Director, Me Alfajeme.

## IMPORTE DE LA SUSCR'CION.

En provincias. En Madrid. Por un mes. . . 25 rs. Por el trimestre. 57rs. Por un trimestre, 57 Por medio ano. 100 Por medio vño. 100 Por un año. . . 170 Por un ano. . . 170

La Direccion, calle de Atocha, 22, 24 y 26, entresuelo izquierda. En Zan ora su suscribe casa de D. Ricardo Fierro, plazuela de la Verdura.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasla la corta de lemas en el monte de la dehesa de Sesmil, que se halla entre las rayas de las de Llamas, la titulada del Obispo, la de Villardiegua y término de Cabañas de Sayago; cuyo remate se ha de celebrar el dia 29 del presente mes de Diciembre de 1855, à la hora de las 12 en casa del Sr. P. Francisco Javier Nieto, vecino de esta ciudad de Zamora, calle de S. Torcuato, número 9 El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el oficio de D. Agustin Cortezo, Escribano del número de esta Ciudad. les à calegras respecte à cale babuis.

#### IMPRENTA DEL BOLETIN.